



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se trata del restablecimiento de los derechos fundamentales y prevalentes de un niño, que en el mismo, pese a todos los esfuerzos realizados por el despacho para garantizar la concurrencia del demandado a la práctica de la experticia genética, esto no ha sido posible, pese a que fue debidamente notificado el demandado no concurrió a la diligencia de audiencia inicial, en dicha diligencia se fijó como fecha para realizar la diligencia de pruebas y fallo, el día 23 de noviembre a las 10 de la mañana; sin embargo, tras verificar con posterioridad la agenda del despacho se pudo constatar que en dicha fecha por congestión n de la agenda del despacho no es posible llevar a cabo la diligencia, por lo que se observa que una fecha probable para desarrollar la misma, sería el 10 de noviembre , a su despacho señoría para proveer, noviembre 1 de 2022.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1626
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
ACTUACIÒN	FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS y FALLO
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BUITRAGO
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA
RADICADO No.	056973184001 2014-00014



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta lo afirmado en la constancia que antecede, que en dicho proceso se han surtido debidamente todas las notificaciones sin obtener respuesta del demandado, que el trámite del mismo se inició en el año dos mil catorce (2014) sin que se le hubiere dado terminación y que en el mismo se trata del Restablecimiento de los Derechos Fundamentales y prevalentes de un niño, se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de pruebas y fallo el día diez (10) de noviembre del mes de 2022 a las 10:00 am, en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se decretan como pruebas las siguientes así:

Parte Demandante, prueba documental, se tendrán en cuenta los documentos aportados a folios 3 y 4 de la carpeta virtual correspondientes al registro civil de nacimiento del niño M.G.B y de la señora MARIA EMILCE BLANDON BLANDON.

Prueba testimonial, se recepcionaran los testimonios de ADRIANA MARIA GARCIA BLANDON, OSCAR ANTONIO MORALES y DEISY ZULUAGA.

Pruebas de Oficio.

Como prueba de oficio el juzgado decreta el testimonio de la señora MARIA EMILCEN BLANDON BLANDON e igualmente se ordena oficiar al INPEC a fin de que expida certificación con destino a esta Agencia de Familia sobre los ingresos y emolumentos devengados por el señor CARLOS ENRIQUE BUITRAGO como “Dragoneante del Inpec” a fin de tenerlos encuentra dentro del presente proceso.

Pruebas de la parte demandada.

La parte demandada no solicito pruebas

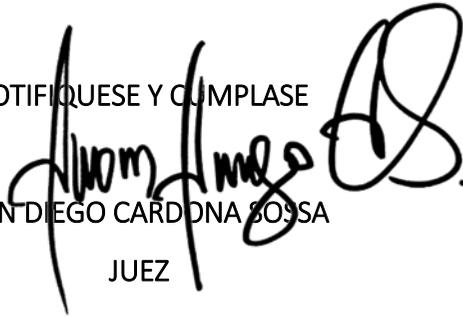
Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
JUAN DIEGO CARDONA BOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 169 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 03 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
LUIZA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c31c398a1b2e8d4d8b01a135458d018fc9847ee6e75211bc666cdc2da51a47**

Documento generado en 02/11/2022 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**